Ciudad de México, a **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/371/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible esquina con Alfonso Esparza Oteo, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

1. Con fecha **seis de septiembre de dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/371/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. TARYN ARIADNA GUTIÉRREZ LERMA**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0120**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS INGRESADAS POR ESCRITO DE FE CHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2022, POR LOS RESIDENTES DE GUADALUPE INN, COLONIA DE MÚSICOS YA QUE A DECIR DE LOS PETICIONARIOS NO RESPETAN EL USO DE SUELO Y GENERAN CAOS VIAL AL NO CONTAR CON ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS" (SIC).**

2. Siendo las **trece** horas con **veinte** minutos del día **siete de septiembre de dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/371/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, la **C.** [redacted], quien dijo tener el carácter de propietaria del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, fungiendo como tal, los CC. [redacted] y [redacted], se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, se le solicitó a la **C.** [redacted], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible esquina con Alfonso Esparza Oteo, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a lo que el C. Verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

> **"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO LEGAL ALGUNO REQUERIDO EN EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN" (SIC)**

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

> ***"CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ORDEN Y CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ CONSTATARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE, LA FOTOGRAFÍA INSERTA Y CON EL VISITADO, ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE CON EL VISITADO Y LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI VISITA Y DE LA VIDEO FILMACIÓN, ME PERMITEN EL ACCESO A***

3) NO SE PUDE DETERMINAR Y SE OBSERVA LA VENTA DE JUGOS, ENSALADAS, LICUADOS Y SÁNDWICHES 4) NO EXHIBE AVISO 5) NO EXHIBE AVISO A) SEIS PERSONAS AL MOMENTO LABORANDO 6) UTILIZA (26) VEINTISÉIS METROS CUADRADOS 7) CUENTA CON TRES ACCESOS NO SEÑALIZADOS COMO SALIDAS DE EMERGENCIA 8) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO 9) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 10) NO SE PUEDE DETERMINAR 11) NO HAY EN SERES EN VÍA PÚBLICA 12) DOS EXTINTORES PQS 4.5 KG 2018, 13) SI CUENTA CON RUTAS DE EVACUACIÓN 14) SI CUENTA CON BOTIQUÍN 15) SI PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL DEL INSTITUTO 16) AL MOMENTO EN ACTIVIDAD 17) A) SI EXHIBE HORARIO B) NO EXHIBE CROQUIS C) NO EXHIBE LETREROS DE NO FUMAR Y NO HAY PERSONAS FUMANDO 18) NO HAY TELÉFONOS DE AUTORIDADES 19) SI HAY LETREROS DE EMERGENCIAS 20) SI ATIENDEN CONFORME AL ORDEN DE LLEGADA CONSTE". (SIC)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación la **C.** [redacted], la visitada, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho, manifiesto lo siguiente:

"Me reservo derecho" (SIC)

d) En el apartado de observaciones se señala lo siguiente:

"La diligencia se graba en un video, se entrega copia al carbon de acta original de orden y carta de derechos y obligaciones" (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3. Con fecha **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/2805/2022**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Ciudad de México**, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal permiso de impacto zonal, en la unidad a su cargo.

4. Con fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, se recibió respuesta mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/476/2022**, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Ciudad de México**, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia

Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Ciudad de México., agregando las siguientes documentales:

a) Copia simple, previo cotejo con original de credencial emitida por secretaria de educación pública cedula profesional [redacted] a favor de **C.** [redacted].

b) Copia simple de Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico con fecha de expedición 22 de junio de 2007 para el domicilio ubicado **Alfonso Esparza Oteo** No Of. **142** colonia **Guadalupe Inn** C.P. **01010**, Alcaldía **Álvaro Obregón**, Cuenta Predial **054-266-19-000-S** Uso de suelo Clasificado: **Vivienda, Comercio**.

c) Copia simple de Aviso de funcionamiento de responsable sanitario y de modificación y de modificación o baja Homo clave del formato FF-COFEPRIS-02 Número de ingreso 220915518x3857

d) 6 impresiones de imágenes en blanco y negro donde se puede observar (extintor, numero, letrero del número 142 señalado en un domicilio, horarios de servicio del bar de jugos, letrero de salidas de emergencia, letrero de no fumar y el interior de un inmueble)

e) Copia simple de carta responsiva extintores con fecha 20 de septiembre de 2022 a favor de **C. Karen Estefanía Rodríguez Cáliz, Alfonso Esparza Oteo** Número **142** local **2,** colonia **Guadalupe Inn**, C.P. **01020** Alcaldía **Álvaro Obregón.**

f) Impresión a color Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México de fecha 09 de septiembre de 2022, "Sistema para la identificación de contagios en espacios cerrados" demás disposiciones legales aplicables se informan que la actividad económica (461122 Comercio al por menor de carne de aves) ubicada (o) en (Ricardo Castro 28, número interior Local 1, C.P. 01020, colonia Guadalupe Inn. Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX) Folio Número: PGHNN/09092022/262/107119.

g) 6 impresiones a color con imágenes referentes (extintores, letreros de no fumar con sanciones, indicaciones de que hacer en caso de sismo e incendio, botiquín, horarios de funcionamiento y rutas de evacuación).

6. Con fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, se emitió Acuerdo de Prevención **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1621/2022**, por medio del cual se previno a la **C.** [redacted], para que, en un término de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que se lleve a cabo la notificación del presente acredite su interés jurídico y/o legítimo, además de acreditar que cuenta con el Aviso de funcionamiento del Establecimiento Mercantil verificado.

7. Con fecha **quince de diciembre del dos mil veintidós**, se emitió Acuerdo de Efectivo Apercibimiento, **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1961/2022**, por medio del cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, a razón de que no obra constancia de que la **C.** [redacted], haya dado desahogó al Acuerdo de Prevención referido en el numeral que antecede.

En consecuencia, de lo anterior, y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S.**----------

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo

Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/371/2022,** son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, artículos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto

entonces, durante la secuela procedimental, no se acreditó contar con la legalidad idónea para que el establecimiento mercantil de referencia se encuentre en funcionamiento.

V. En consecuencia de lo anterior, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y articulo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible esquina con Alfonso Esparza Oteo, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Ciudad de México**, las siguientes sanciones:

A) La servidora pública responsable cita en el texto del acta que: **"[…] 2 – NO EXHIBE AVISO O PERMISO […]" (SIC),** respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado incumplió con la obligaciones previstas en el artículo **10 apartado A fracciones II**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, así mismo deberán contar con las medidas mínimas de seguridad en materia de protección civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, documentos que no fueron exhibidos al momento de realizarse la presente acta de visita de verificación, como así lo hizo constar el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, toda vez que el visitado, si bien es cierto que exhibió diversas documentales relacionadas en el numeral **5** de los resultandos de la presente resolución, también es cierto que los mismos carecen de valor probatorio, toda vez que en ningún momento procesal se dio desahogo a la prevención que esta Autoridad emitió para acreditar que el establecimiento mercantil de referencia, cuenta con el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, **haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, con relación al artículo 10 apartado A, fracción II; multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, artículos que a la letra señalan:

> *"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV;*
>
> *Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*
>
> *Apartado A:*
>
> *II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso: asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.*
>
> *Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.*

El total de las multas impuestas al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del Establecimiento Mercantil sin

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, **se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas** al equivalente a **351 (trecientos cincuenta y uno)** Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el **artículo 10 apartado A fracción II** del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

> Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
> Octava Época
> Página 298
> Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.
> "MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

1. Infracción por desacato al **artículo 10 apartado A fracción II** se impone una multa equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco puntos cinco)** Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

VI. En tales circunstancias y derivado de que al momento de ser Verificado no se contaba o no se exhibió lo solicitado por la Orden de Visita de verificación en el Establecimiento Mercantil de mérito y de acuerdo con lo que señalo la Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el Acta de Visita de Verificación es procedente la calificación del Acta con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/371/2022,** así mismo se desprende lo siguiente: "***[…] 7) CUENTA CON TRES ACCESOS NO SEÑALIZADOS COMO SALIDAS DE EMERGENCIA[…], […]17) A) SI EXHIBE HORARIO[…], […]B) NO EXHIBE CROQUIS […], […]C) NO EXHIBE LETREROS DE NO FUMAR Y NO HAY PERSONAS FUMANDO […] y […] 18) NO HAY TELÉFONOS DE AUTORIDADES[…]".***

Como resultado y conforme a lo establecido en el **Artículo 129 fracción I** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se **AMONESTA** y **APERCIBE** al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible esquina con Alfonso Esparza Oteo, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, *para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.***

I. Amonestación con apercibimiento:

VII. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, y toda vez que no fue presentado el Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, correspondiente con el Uso de Suelo Permitido, con el cual acredite su legal funcionamiento, **RESULTA PROCEDENTE ORDENAR DE MANERA INMEDIATA LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y LA COLOCACIÓN DE LOS RESPECTIVOS SELLOS DE CLAUSURA al establecimiento mercantil sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible esquina con Alfonso Esparza Oteo, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** en virtud de que este **SE ENCUENTRA EN CONTRAVENCIÓN A LO ENMARCADO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, porque no cuenta con el Aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil de Bajo Impacto que acredite su legal funcionamiento, y en consecuencia, se procede a lo que establece el **artículo 70 fracción I**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> "Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos
>
> I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos **I** al **VII** de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción prevista en la **artículo 10 apartado A fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible esquina con Alfonso Esparza Oteo, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Visita Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/371/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando **V**, se impone al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible esquina con Alfonso Esparza Oteo, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** una multa por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en el momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, incurrió en

Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el formato para trámite de pago, correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Así mismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10 apartado A fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando **VI** de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** a la **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del Establecimiento Mercantil **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible esquina con Alfonso Esparza Oteo, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, *para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.***

SEXTO. Hágase del conocimiento al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil de referencia, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/371/2022**, del presente procedimiento, fundado y motivado en el considerando **VII** de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE CLAUSURA** al establecimiento mercantil **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible esquina con Alfonso Esparza Oteo, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** hasta en tanto se acredite el pago de la multa y cuente con la documentación que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil. **EJECUTESE.**

OCTAVO. - Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos para que se gire oficio a efecto de que

NOVENO. - Así mismo por este medio se apercibe al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil verificado que en caso de que pretenda impedir el cumplimento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México**, EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN PODRÁ AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN DE CLAUSURA, ASÍ COMO REMITIR ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA QUE LO IMPIDA**, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

DECIMO. – Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese personalmente** al **C. Titular y/o Propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del establecimiento mercantil **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible esquina con Alfonso Esparza Oteo, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

DECIMO PRIMERO. - Ejecútese en el establecimiento mercantil **sin denominación con giro de Restaurante, ubicado en Ricardo Castro, sin número visible esquina con Alfonso Esparza Oteo, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, y cúmplase.**

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52 , 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México: artículo 2 fracción IV. 3 fracción IV. 6 fracción

Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/ich